



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

N° 56

LA PLATA, martes 8 de julio de 2003

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO

Del 04/07/03 al 07/07/03

- * PUESTO DE VIGILANCIA ARBOLEDAS, SU ELEVACIÓN DE RANGO.
- * PUESTO DE VIGILANCIA ANDANT, SU CREACIÓN.
- * DESTACAMENTO DE CORONEL GRANADA, SU RECATEGORIZACIÓN.
- * ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA COMISARIO MAYOR EMILIO GARCÍA GARCÍA, SE AMPLIA CONVOCATORIA.
- * EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * ACUERDO N° 3087 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SOBRE SERVICIOS EN PERIODO DE FERIA.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (•)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 21.100-684.664/01 y;

CONSIDERANDO: Que a iniciativa del Sr. Intendente y del Honorable Consejo Deliberante del Partido de Daireaux se impulsó la elevación de categoría del actual Puesto de Vigilancia "Arboledas" al rango orgánico de Destacamento;

Que la Jefatura Departamental Trenque Lauquen considera viable la propuesta impulsada,

Que el estudio producido por el Sr. Delegado de Obras surge que la infraestructura con que se cuenta resulta adecuada para su funcionamiento como Destacamento;

Que con su implementación se da respuesta a la comunidad a fin de brindar un eficaz servicio de seguridad en el área de responsabilidad asignado;

Que en orden a la modificación propuesta, no se vislumbran objeciones que formular desde la óptica orgánica funcional;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL ART. 12° DE LA LEY 12.155**

RESUELVE:

Artículo 1°: **ELEVAR** al rango orgánico de **DESTACAMENTO Clase "B"** el actual Puesto de Vigilancia **"ARBOLEDAS"**, a depender orgánica y funcionalmente de la Comisaría de Daireaux, Jefatura Departamental Trenque Lauquen – Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad.

Artículo 2°: La dependencia citada en el art. 1ro. mantendrá su actual base operativa y área de responsabilidad.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad y el área de Relaciones Públicas de la Superintendencia de Coordinación General intervengan a los fines de coordinar las medidas necesarias para la presente modificación orgánica y correspondientes actos protocolares.

Artículo 4°: **DAR** intervención, en el marco de sus respectivas competencias, a las áreas correspondientes para la asignación de los recaudos humanos y materiales que permitan el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a Superintendencia General de Policía, dese a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese por **tiempo indefinido**.

Resolución: 2006.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 21.100-725.576/01 c/ 21.100-187.727/02 y,

CONSIDERANDO:

Que a iniciativa de vecinos de la Localidad de Andant, Partido de Daireaux, se impulsó la reactivación de una dependencia policial con rango de Puesto de Vigilancia;

Que a los fines de concretar la iniciativa se cuenta con un inmueble fiscal con afectación a Policía, siendo el mismo donde otrora funcionara el ex-Agente de Tropa Destacado "Andant" suprimido mediante Resolución Nro. 33.543 de fecha 30 de junio de 1976 Orden del Día N° 24.308 Se Comuniqué 77/76, de figuración a fs. 40;

Que el Municipio local se comprometió a realizar reparaciones en el edificio, para lo cual ha intervenido en el ámbito de su competencia el Sr. Delegado Departamental de Obras;

Que ha emitido opinión favorable el Sr. Titular de la Jefatura Departamental Trenque Lauquen, lo que ha sido avalado por la Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad a fs. 28 y 63 respectivamente;

Que han emitido opinión en el marco de sus respectivas competencias la Dirección General de Asesoría Letrada y el Departamento Organización y Doctrina, concluyendo que no existen objeciones que formular;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 12°
DE LA LEY 12.155

RESUELVE:

Artículo 1°: **CREAR** el **PUESTO DE VIGILANCIA "ANDANT"**, a depender orgánica y funcionalmente de la Comisaría de Daireaux, ámbito operacional de la Jefatura Departamental Trenque Lauquen, Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad, Superintendencia General de Policía.

Artículo 2°: **FIJAR** su base operativa en el inmueble fiscal identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 9, Parcela 15 de la localidad de Andant, Partido de Daireaux.

Artículo 3°: ESTABLECER su ámbito de responsabilidad en el Cuartel VI de dicho Distrito.

Artículo 4°: CONDICIONAR la inauguración del elemento creado a la finalización de las tareas de refacción del inmueble donde funcionará el elemento policial, lo cual será supervisado y certificado previamente por el Sr. Delegado Departamental de Obras.

Artículo 5°: DAR intervención a los organismos de relación, a efectos que en el marco de sus respectivas competencias asignen los recursos humanos y materiales necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 6°: Regístrese y tome razón la Superintendencia General de Policía, publíquese en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 2007.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el Expte. N° 4048-25814/03

CONSIDERANDO:

Que a iniciativa del Señor Intendente Municipal de General Pinto Don Luis A. Bruni, se propone la recategorización del actual Destacamento Policial Coronel Granada (dependiente de la Comisaría de General Pinto) a Subcomisaría en la localidad de Coronel Granada, Partido de General Pinto, con el fin de evitar que se produzcan situaciones de inseguridad debido al desborde del crecimiento poblacional; determinando la necesidad de aumentar en proporción el elemento humano y logístico.

Que a fin de materializar la iniciativa del Municipio de General Pinto y no hallando objeciones que formular desde la óptica orgánico-funcional a dicha iniciativa;

Que en el marco de su competencia ha intervenido la Jefatura Departamental Junín, produciendo un amplio informe;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL ART. 12 DE LA LEY 12.155

RESUELVE:

Artículo 1°: RECATEGORIZAR el actual Destacamento de Coronel Granada a Subcomisaría en la localidad de Coronel Granada partido de General Pinto, a depender orgánica y funcionalmente de la Jefatura Departamental Junín.

Artículo 2°: SUPEDITAR el normal desempeño de dicha Subcomisaría, hasta tanto se efectúen las obras de remodelación, refacciones y ampliaciones requeridas, quedando las mismas a cargo de la Municipalidad de General Pinto. Los gastos que demanden dichas obras quedan a cargo del mencionado Municipio. Estando a cargo de este Ministerio la aprobación de las obras y afectación de recursos humanos y logísticos indispensables para su normal funcionamiento.

Artículo 3°: AUTORIZAR Y REQUERIR al Jefe Departamental Junín la realización de los trámites referenciados en el artículo anterior.

Artículo 4°: Regístrese. Tome razón la Superintendencia General de Policía, publíquese en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 2009.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente N° 21.100-416.509/03 c/ 21.100-441.034/03 c/ 21.100-441.089/03 c/ 21.100-445.035/03 c/ 21.100-445.043/03 c/ 21.100-452.901/03 c/ 21.100-459.070/03 c/ 21.100-459.071/03 c/ 21.100-452.902/03 c/ 21.100-459.072/03, mediante el cual la Escuela Superior de Policía "Comisario Mayor Emilio García García", solicita la ampliación de la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 1090/03, incluyendo en los alcances de la misma a Oficiales Principales y Oficiales Subinspectores (A.C.), y...

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1090 de fecha 1° de abril de 2003, se aprobó el diseño curricular de los Cursos de la citada Escuela Superior, como así también se convocó a los Oficiales que se encontraban en condiciones de realizar dichos cursos;

Que el diseño curricular de los cursos emerge de lo establecido en el artículo 439° (modificados por el Decreto 4024/98) a efectos de atender la capacitación que deben cumplir los Oficiales como condición previa a los ascensos, observándose asimismo los artículos 440° y 444° del citado Decreto Reglamentario de la Ley de Personal y sus modificaciones;

Que deviene menester en esta instancia proceder a la ampliación de la convocatoria de los efectivos que deben cumplimentar los mismos, teniendo en cuenta la información producida por la Dirección de Personal, en cada uno de los casos;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Ampliar la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 1090/03, incluyendo en los alcances de la misma a Oficiales Principales y Oficiales Subinspectores (A.C.), cuya nómina obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, tomen razón los organismos involucrados, publíquese y archívese.

Resolución: 1986.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

OFICIALES PRINCIPALES (A.C.)

15884	Bosc Ricardo Santiago	Jefatura Dptal. San Nicolás
16257	Sequeira Carlos David	Cría. Trenque Lauquen

OFICIALES SUBINSPECTORES (A.C.)

22160	Asset Luciano Luján	Cdo. Pat. Dptal. San Nicolás
22005	Pietracone Carlos Roberto	Cría. Quilmes 6ta.
22511	Quintana Andrés Eduardo	Cría. Lomas de Zamora 5ta.
21534	Rodríguez Claudio Alberto	Cría. San Martín 1ra.
21583	Verón Ariel Armando	Cría. José C. Paz 1ra.
22114	Vllirin Moyano Héctor Ariel	Cría. Bahía Blanca 1ra.
21235	Yungblut Brisioli Ariel Andrés	Cría. 25 de Mayo 1ra.

LA PLATA, 23 de junio de 2003

VISTO: que la Dirección de prensa, Difusión y Ceremonial propicia la designación del Sargento Primero del Agrupamiento Servicios, Escalafón Servicios Generales, legajo n° 113.420 César José VEIGA, como representante de este Ministerio ante

la CO.PRO.CE.VI. (Comisión Provincial de Seguridad Vial) y como Coordinador de la C.I.V. (Central Informativa Vial); y

CONSIDERANDO:

Que la C.I.V. es un área en la cual esta Jurisdicción está representada difundiendo información radical sobre el estado del tránsito y de las rutas provinciales y nacionales, a toda la Provincia de Buenos Aires, herramienta de mucho valor para que la población esté informada constantemente;

Que receptando estas consideraciones y teniéndose en cuenta que en la actualidad este Ministerio no cuenta con representantes en el CO.PRO.SE.VI., corresponde en la instancia el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Designase, a partir del 2 de junio de 2003, como representante de este Ministerio ante el CO.PRO.CE.VI (Comisión Provincial de Seguridad Vial) y como Coordinador de la C.I.V. (Central Informativa Vial), al Sargento Primero del Agrupamiento Servicios, Escalafón Servicios Generales, César José VEIGA (DNI. 13.173.844 – clase 1959), por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución: 1959.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 2137 N° 334557/96 y su agregado 21100 N° 284428/00 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ORGANIZACIÓN SIP. BE. S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento setenta y cinco (fs. 175) obra escrito presentado por el Sr. Ricardo Luis Blanco, en su calidad de Jefe de Seguridad informando la decisión de efectuar el cambio de sede de la empresa en cuestión, adjuntando documentación a tal efecto;

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02;

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del trámite requerido;

Que el Órgano Asesor, se expidió con igual criterio en su dictamen de fojas doscientos siete (fs. 207), el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856 modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORGANIZACIÓN SIP. BE. S.A.**", al traslado de su sede, al domicilio ubicado en la calle 25 de Mayo N° 647, de Temperley, Partido de Lomas de Zamora (arts. 24 inc. d, 28 inc. b de la Ley 12.297 y 24 decreto 1897/02).

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1990.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO: el expediente 21100 n° 226212/02 y su agregado 21100 n° 226211/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa denominada "**EAGLE SECURITY S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario n° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fojas cien (fs. 100) se solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y depósito en garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fojas ciento uno (fs. 101). A fojas ciento tres (fs. 103) el Area Contable informa que "... se procede a desglosar del presente expediente... el comprobante de pago número 022227469 de fecha 02 de Mayo de 2003, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100 /(\$1.544,50), en concepto de pago de la primera cuota de la TAZA DE HABILITACION y el DEPOSITO EN GARANTIA ..."

Que a fojas noventa y ocho (fs. 98) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, quedando el presente expediente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: **PREOCEDER a la habilitación en forma precaria** en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**EAGLE SECURITY S.R.L.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en calle Barcala n° 546, Piso 1 "A" Torre 2 de Ramos Mejías; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el Comodoro (R) de la Fuerza Aérea Argentina don OSVALDO ANTONIO PADORNO MESA, titular del D.N.I. M 6.486.522, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1991.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO: el expediente 21.100- N° 473.408/00 correspondiente a la causa contravencional número 0021, instruida por **INFRACCION AL ARTICULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el ciudadano "**JUAN EUSEBIO DURAND CASTILLA**" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación, labrada el 12 de septiembre de 2.000, en ocasión que personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Catamarca y Bermúdez de la localidad de la Lucila, Partido de Olivos. En la oportunidad se constató la presencia del señor Juan Eusebio Durand Castilla, quien cumplía el servicio de sereno en una garita de madera, vestía de civil, no portaba armamento alguno y no poseía credencial; manifiesta finalmente que resultan beneficiarios del servicio 13 frentes, percibiendo la suma de \$ 140 que le son abonados por el Señor Sergio Roldán.

Que a fojas dos (fs. 2) la Sección Informes Judiciales informa que el servicio de vigilancia constatado en el acta referenciada no se encuentra declarado a favor de Cuerpo de Serenos Particulares alguno.

Que a fojas veintiséis (fs. 26) luce informe proveniente de la Dirección Nacional de Migraciones (Expte. Nro. 326.351/00 c/agr. 325.700/99) del cual surge que Juan Eusebio Durand Castilla, de nacionalidad peruana, nacido el 13/08/61 con residencia temporaria desde el 29/05/99 prorrogada hasta el 29/08/01 y pasaporte nro.1704392 fijó domicilio en Condarco 1046 Piso 2do. Dto. 1 de Tigre Pcia de Buenos Aires.

Que a fs. Sesenta y dos (fs. 62) luce cédula de notificación dirigida al encartado con los recaudos legales en vigor, para que preste declaración indagatoria en estos obrados, diligenciada en el domicilio de calle Condarco 1046 Piso 2do. Dto. 1 de Tigre, en los términos de los arts. 62 y 65 de la Ley 7647.

Que de que las constancias de estas actuaciones y teniendo en cuenta y teniendo en cuenta que el acta que motiva la presente posee el valor probatorio inherente a los instrumentos públicos, por participar de estas características, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos que fueran constatados, surgen en forma manifiesta los elementos suficientes que permitan dar por acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 26 del Decreto 4069/91 por parte del Señor Juan Eusebio Durand Castilla.

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección General de Asesoría Letrada, en su intervención de fojas sesenta y cuatro y vuelta (fs. 64 y vta.) entendiéndose así que habiéndose reunido la totalidad de los extremos legales, sólo resta dictar el acto administrativo que conforme a derecho corresponda, aconsejando comunicar la situación a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

Que a fojas sesenta y siete (fs. 67) la Sección Contable informa que el valor nominal que por todo concepto percibe un agente de seguridad del agrupamiento comando de la Policía Bonaerense, asciende a la suma de \$675,70.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Sancionar Al ciudadano **Juan Eusebio Durand Castilla**, peruano, soltero, indocumentado, pasaporte nro. 1704392, con domicilio real en calle Condarco nro. 1046, piso 2do, dpto. "1" de Tigre, Provincia de Buenos Aires ; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente de una **MULTA DE PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$ 4054,20)** equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Agente en actividad del Agrupamiento Comando de la Policía Bonaerense; por haberse acreditado plenamente en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (Art 26 decreto 4069/91).

Artículo 2º: Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

Artículo 3º: A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense N° 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

Artículo 4º: Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Art. 26 del decreto 4069/91).

Artículo 5º: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada** para que proceda a la notificación del inculpado y se libere comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones, previo publicación en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 1992.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 2203 N° 044.803/80 y sus agregados 21.100 N° 275.929/00 y 21.100 N° 348.111/03 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD CONO SUR S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas cuatrocientos dieciséis (fs. 416) obra copia xerográfica del Acta N° 117, debidamente certificada, cuyo objeto es el tratamiento de la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Anibal Nava, al cargo de jefe de seguridad. Ante el carácter indeclinable de la misma, se propone para ocupar dicho cargo al Sr. Pablo Miguel de Bueno, quién lo acepta en el mismo acto. Se adjunta documentación.

Que en actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02;

Que a fojas cuatrocientos treinta y cinco (fs. 435) se expide el Órgano Asesor, el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido, quedando el presente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 12.856 modificado por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la designación con carácter precario al cargo de jefe de seguridad de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD CONO SUR S.A.**", del Sr. Pablo Miguel de BUENO, titular del D.N.I. 14.739.041; conforme las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario (arts. 4, 6, 7, 8, 31, 32, 70 y ccs. Ley 12.297 y decreto 1897/02).

Artículo 2º: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1993.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 21.100 N° 571.744/01 y sus agregados 21.100 N° 571.742/01 y 21.100 N° 047.540/02, correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGUR SYSTEM S.R.L.**" y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento tres (fs. 103) luce agregada la renuncia al cargo de Jefe de Seguridad, por parte del Sr. Sergio Darío Fernández.

Que a fojas ciento siete (fs. 107) obra escrito comunicando la designación del Sr. Ángel Ricardo Rivero para el desempeño de dicho cargo. Se Adjunta documentación;

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario 1897/02;

Que a fojas ciento treinta y ocho (fs. 138) se expide el Órgano Asesor, el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido, quedando el presente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN con carácter precario como Jefe de Seguridad de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGUR SYSTEM S.R.L.**", del Sr. ANGEL RICARDO RIVERO, titular del D.N.I. 11.362.191; conforme las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su decreto reglamentario (arts. 4, 6, 7, 8, 31, 32, 70 y ccs. Ley 12.297 y decreto 1897/02).

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privadas**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1994.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003

VISTO el expediente 21100 N° 395.983/03 correspondiente a la causa contravencional número 0101, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTICULO 47 inciso "d" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada "**TEAMSEG S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (fs. 1) obra comunicación suscripta con fecha 31/01/01 por el Oficial Principal Atilio Luis Corbi informando que con relación a un hecho de tentativa de robo y homicidio ocurrido en la calle Ayacucho nro. 2646 de la localidad de San Martín, donde funciona un local comercial de la cadena "Blockbuster", fue víctima de homicidio el Sr. Andrés Sosa, argentino de 46 años, domiciliado en Zapiola nro. 4234 de José C. Paz, D.N.I. 11.636.120, retirado del Servicio Penitenciario Federal; quien cumplía funciones de vigilador de la empresa encartada.

Que a fojas dos (fs. 2) el Área Registro y Archivo señala mediante informe que el vigilador Andrés Sosa no se encuentra declarado ante el Organismo de Aplicación.

Que a fojas veinticuatro (fs.24) comparece a prestar declaración contravencional el Sr. Roberto Omar Canizzo, en su calidad de Jefe de Seguridad de la Prestadora involucrada, toma razón de lo actuado y manifiesta que en tiempo y forma presentará escrito de defensa.

Que a fojas treinta y cuatro, treinta y cinco (fs.34/35) obra escrito de descargo presentado por el nombrado Jefe de Seguridad de la encartada, relatando una secuencia de los acontecimientos desde el ingreso hasta el día en que perdió la vida el vigilador. Así sostiene que el día 18/01/01 Sosa ingreso a la empresa completando las fichas correspondiente; el 19/01/01 se inicio la relación laboral habiéndose pedido el alta temprana y contratando la A.R.T.; 20 y 21/01/01 no presto servicio; entre el 22 y el 29 realizo cursos de capacitación e inicio los tramites para la obtención de los certificados ante el Registro Nacional de Reincidencia y Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; el 30/01/01 fue presentado, sin armamento en el objetivo declarado ante la autoridad de aplicación, alegando que de no haber sido asentado por el cliente no se continuaria con los tramites necesarios para su incorporación. A esa fecha se estaba a la espera de los certificados mencionados, cuando ocurrió el deceso del Sr. Sosa. Adjunta prueba documental a fojas 36/47.

Que a fojas cincuenta y ocho/ciento veintiuno (fs. 58/121) lucen fotocopias certificadas de la investigación penal preparatoria registrada bajo el numero 126.476 que tramita por ante la Unidad Funcional de Instrucción nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín. Surge del acta que luce a fs. 61/63 que el día 30 de enero del año 2001 a las 23:15hs. en el video club de la calle Ayacucho entre las calles de Tres de Febrero y José C. Paz de la localidad de San Martín, tras un hecho delictivo, fue muerto el Sr. Andrés Alfredo Sosa, que fue encontrado por personal policial inerte en el suelo de un pasillo dentro del local comercial. Vestía uniforme identificatorio de una agencia de seguridad, pantalón gris con raya negra lateral, camisa del mismo color, camiseta blanca, corbata negra y zapatos negros.

Que los testigos presenciales y empleados del comercio, manifestaron que el fallecido era un empleado de vigilancia de apellido Sosa que trabajaba en ese comercio.

Que a fojas sesenta y cuatro (fs. 64) obra informe de la instrucción por el cual se deja constancia que el fallecido Andrés Alfredo Sosa era custodio para la agencia "Team Sec" con domicilio en Haedo nro. 18 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, cubriendo el objetivo sin arma alguna y a pedido del comercio en cuestión.

Que a fojas sesenta y siete / sesenta y siete vuelta (fs. 67/67vta.) luce declaración del Sr. Alejandro Luis Kryszak, quien resulta ser Subgerente del comercio Blouckbuster, manifestando que el vigilador era la primera vez que concurría al local y al igual que el resto de los empleados no usaba armas de fuego.

Que a fojas ciento veintisiete (fs. 127) existe informe del Área Habilitaciones que indica que la empresa prestadora de seguridad privada TEAMSEG S.R.L tiene como último domicilio habilitado en la calle Eduardo Costa nro. 1812 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, encontrándose en trámite el cambio de domicilio a la calle Martín Haedo 1867/1869 de Florida, siendo sus responsables comerciales los Sres. Norberto Condoleo (gerente) y Silvia Mónica Rodríguez (socia).

Que a fojas ciento treinta y nueve / ciento cuarenta (fs. 139/140) luce diligencia de citación de la encartada notificada a través de su socia Silvia Mónica Rodríguez en el domicilio de Haedo 1869 de Florida para que preste declaración indagatoria sin que hubiere concurrido.

Que a fojas ciento cuarenta y seis (fs. 146) luce nuevo informe del Área Habilitaciones que ratifica los anteriores, especialmente en cuanto a que el último domicilio autorizado es el sitio en calle Eduardo Costa nro. 1812 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro y que el Jefe de Seguridad es el Sr. Roberto Omar Canizzo.

Que a fojas ciento cuarenta y ocho / ciento cincuenta y ocho (fs. 148/158) obra diligencia de notificación para vista de causa, formulación de descargo y ofrecimiento de prueba dirigida al último domicilio habilitado por la Autoridad de Aplicación, notificada en los términos del artículo 65 de la Ley 7647.

Que valorando las restantes probanzas de autos, se advierte una estrecha vinculación entre estas actuaciones contravencionales y las actuaciones penales labradas que en copias certificadas lucen a fs. 57/121, sin que las mismas resulten óbice para el dictado del acto administrativo correspondiente (conf. Arg. Art. 66 de la Ley 12.297).

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos, los que poseen el valor probatorio que se les confiere a los instrumentos públicos por participar de estas características, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia, a la sazón ratificados por el Sr. Jefe de Seguridad a fs. 34/35, emerge la realización por parte de la encartada, de servicios de seguridad en un objetivo denunciado pero utilizando personal que carecía de los requisitos legales que exige la normativa vigente; incurriendo, consecuentemente en la infracción prevista por el art. 47 inc. "d" de la Ley 12.297.

Que con idéntico criterio se expidió el Órgano Asesor a fojas ciento sesenta / ciento sesenta y uno (fs. 160/161) quedando la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo.

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "TEAMSEG S.R.L.", representada en autos por el Sr. Roberto Omar Canizzo, en su calidad de Jefe de Seguridad de la misma, con domicilio constituido en calle Haedo 1867/69 de la localidad y partido de Vicente López; al **PAGO**, dentro de VEINTE (20) DIAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490.-) equivalente a DIEZ (10) VIGIAS; por haberse acreditado en autos que ha utilizado en el ejercicio de funciones de seguridad personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente. (Art. 47 inc. d); 52, 2) b); 53; 54; 64; 66 y ccs. ley 12.297).

Artículo 2°: Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio. (art. 65 Ley 12.297).

Artículo 3°: La sanción impuesta en el artículo precedente quedará firme transcurrido cinco días hábiles a partir de su notificación. (Art. 5° decreto 3707/98).

Artículo 4°: Regístrese y dese a la Dirección General Fiscalizadoras de Agencias de Seguridad e Investigaciones Privadas para que proceda a su notificación, previo publicación en **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 1995.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003

VISTO el expediente 21100 n° 320065/02 y agregado 21100 N° 320064/02, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa "MAXSEGUR S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12297 y su decreto reglamentario N° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del periodo legal a la nueva legislación;

Que fojas noventa y siete (fs. 97) se expidió el Órgano Asesor, el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido, quedando el presente en estado de resolverse;

Que a fojas noventa y ocho (fs. 98) se solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y depósito en garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fojas noventa y nueve (fs. 99). A fojas ciento dos, ciento veinticinco, ciento treinta y tres (fs. 102/125/133) el Área Contable informa del desglose de los comprobantes número 18622321; 15178908 y 18622322, de fecha 11 de marzo de 2003, 14 de abril de 2003 y 19 de mayo de 2003, respectivamente, en concepto de pago de la primera, segunda y tercera cuota de la tasa y depósito de mención.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **PROCEDER a la habilitación en forma precaria** en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa "MAXSEGUR S. R. L.", como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en calle Rodríguez Peña N° 42, Piso 8vo., Oficina 30, de Ramos Mejía, partido de La Matanza; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad el Mayor (R) del Ejército Argentino Dn. Horacio Raúl PEÑA, D.N.I. 16.335.550, quién deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1996.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO: el expediente 21.100 N° 704.444/01 correspondiente a la causa contravencional N° 0123, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 27 Y 48 de la LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora servicios de seguridad privada "BRISUR S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria, no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 27 y 48 de la ley 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada "BRISUR S.R.L."

Que en idéntico sentido se ha expedido el Órgano Asesor en su dictamen de fojas sesenta / sesenta y uno (fs. 60/61), quedando así la presente causa en estado de resolverse.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **ABSOLVER** a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada "BRISUR S.R.L." representada en autos por el Jefe de Seguridad y Socio Gerente Don NÉSTOR ULLOA, con domicilio legal en calle Bartolomé Cerreti nro. 928, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 27 y 48 de la Ley 12.297, por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad e Investigaciones Privadas**, para que proceda a la notificación de la encartada, previa publicación en **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1997.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 2137 n° 171606/96 y su agregado 2137 n° 388099/97 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "COUNSEL BUREAU S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas ciento cuarenta y nueve (fs. 149) obra escrito presentado por el señor Rubén Villamayor, en calidad de Jefe de Seguridad de la empresa en cuestión, solicitando autorización para realizar el cambio de sede de la misma y adjuntando documentación a tal efecto.

Que a fojas doscientos uno (fs. 201) se expide el Órgano Asesor considerando que "...habiéndose dado cumplimiento con los recaudos previstos por la normativa vigente...no existiría obstáculo legal para el dictado del acto administrativo que autorice el respectivo cambio de sede...", quedando el presente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 inc. 1 de la Ley 12.856 modificada por Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "COUNSEL BUREAU S.R.L.", a realizar el cambio de sede, la cual estará ubicada en calle Maipú n° 497 de la localidad de Zárate (Artículos 24 inc. d, 28 inc. b de la Ley 12.297 y 24 Decreto 1897/02).

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 1998.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de junio de 2003

VISTO: el expediente 21.100 N° 422.683/03 correspondiente a la causa contravencional número 0281, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTICULO 47 inciso "b" y "d" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGUFER S.R.L" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación, labrada el 02 de octubre de 2002, en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo denominado CABLEVISION S.A. sito en calle Moreno 166 de la localidad y partido de Zárate. En la oportunidad se constató la presencia de Alfredo Lanza quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora "SEGUFER S.R.L.", vistiendo uniforme, no porta armas y carece de credencial habilitante, señalando el vigilador que la misma se encuentra en trámite.

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe del Área Habilitaciones, indicándose que la encartada se encuentra habilitada, siendo su último domicilio el de calle 19 de marzo 831 de la localidad y partido de Zárate, siendo su Jefe de Seguridad Don Jorge Almirón.

Que a fojas cuatro (fs. 4) obra informe de la Sección Informes Judiciales sindicando que tanto el objetivo, como el vigilador Alfredo Lanza, no se encontraban denunciados ni declarados ante el Organismo de Aplicación, al momento de labrarse el acta de fs. 1/1 vta. El objetivo fue denunciado con fecha 04/10/02.

Que a fojas nueve (fs. 9) luce declaración indagatoria prestada por Jorge Almirón en su calidad de Jefe de Seguridad de la encartada, hace entrega de copias de la declaración del objetivo de fecha 04/10/02 y manifiesta que las 48 horas de demora sufridas entre la iniciación del servicio y la declaración del mismo, se debieron al tiempo necesario por parte de la empresa contratista (Cablevisión) en entregarles la comunicación correspondiente al mismo, máxime teniendo en cuenta que el servicio era cubierto anteriormente por una empresa de seguridad no declarada. Que la inspección fue realizada al segundo día de haberse tomado el servicio, manifestándole al personal que realizó la misma que el trámite iba a hacer iniciado el día posterior por los motivos antes mencionados. Que respecto del vigilador Alfredo Lanza los trámites para su incorporación a la agencia comenzaron con fecha 13/07/02 debido a la burocracia administrativa existente para la obtención de los mismos, no obstante lo cual en un plazo de diez días se compromete a entregar a la instrucción la correspondiente declaración del mismo.

Que a fojas diez / diez vuelta (fs. 10/10 vta.) luce escrito de descargo suscripto por el Sr. Jorge Almirón, en su carácter de Jefe de Seguridad de la imputada, sosteniendo que la empresa comenzó a prestar servicios en el objetivo donde se realizó la inspección con fecha 01/10/02 y requirió la habilitación con fecha 04/10/02. Que por una cuestión de trámites administrativos que no manejaban con exactitud en cuanto a las tasas que debían pagar para su habilitación y depósito de las mismas se excedieron de los plazos legales para la habilitación por el término de 48 horas. Igual situación ocurrió con el vigilador asignado al objetivo, quien se encontraba sin trabajar y había comenzado el 01/10/02 para la empresa, solicitando el certificado de antecedentes el 13/07/02. Adjunta documental a fs. 11/12 y solicita exima de pago de multas.

Que a fojas veintiuno (fs. 21) el Área Contable certifica que el vigía en los términos del artículo 53 de la ley 12.297, asciende a la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y nueve (\$ 6149,00).

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido las expresiones vertidas por el vigilador tienen ese valor probatorio, en cuanto a la certeza de su manifestación ante el funcionario público, y la veracidad del contenido de las mismas no se advierte vulnerada por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no denunciado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales.

Que a mayor abundamiento, no resulta valedero para tal conclusión, la circunstancia que la contratista no le hubiera entregado la documentación necesaria, existiera una supuesta burocracia administrativa y/o no se supiera con exactitud las tasas que debían abonarse. En efecto, conforme lo prescribe el art. 22 del decreto 1897/02, los objetivos custodiados por personas físicas deben estar declarados con 72 horas de antelación al inicio del servicio y en caso de urgencia fundada, puede adelantarse la denuncia del mismo mediante el envío de la comunicación a la Comisaría de la jurisdicción (art. 12 de la Ley 12297) y en el plazo de 72 horas presentar el resto de la documentación ante la Autoridad de Aplicación bajo pena de no tener por declarado el objetivo. La tasa de habilitación para el objetivo es de un valor equivalente al 2% del haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto perciba el agente del agrupamiento comando de la Policía de la Pcia. de Bs. As. Con relación al vigilador, el artículo 8 del decreto citado reglamenta los recaudos determinados por el artículo 8 de la Ley 12.297, señalando que a petición fundada, razones de urgencia operativas del servicio que hicieran imposible obtener las citadas certificaciones en tiempo oportuno, podrán presentarse las constancias de inicio de trámite de dichos documentos, y la Autoridad de Aplicación acordará un certificado bajo condición resolutoria de presentación en el plazo de 30 días. La tasa de alta de personal es de un 3% sobre igual remuneración que la consignada para la habilitación de un objetivo.

Que finalmente, es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas

actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. "b" y "d" de la Ley 12297.

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen del Órgano Asesor de fojas catorce / quince (fs. 14/15) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inc. "b" y "d" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEGUFER S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo que conforme a derecho corresponda.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGUFER S.R.L.", con domicilio legal en calle 19 de marzo nro. 831 de la localidad y partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490,00) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio sin haber comunicado, en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación, la celebración del contrato; y que ha utilizado en el ejercicio de funciones de seguridad, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (Art. 47 inc. b) y d); 52, 2) b); 53; 54; 64 y ccs. Ley 12.297).

Artículo 2°: Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (Art. 65 Ley 12.297).

Artículo 3°: La sanción impuesta en el artículo precedente quedará firme transcurridos cinco días hábiles a partir de su notificación. (Art. 5° decreto 3707/98).

Artículo 4°: Regístrese y dese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada para que proceda a su notificación, previo a su publicación en **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 1999.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003

VISTO el expediente 21.100 N° 752.945/01 correspondiente a la causa contravencional N° 0157, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTICULOS 24 inciso "d", 28 inciso "b" y 47 inciso "h" de la LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGUBANK S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas tres / tres vuelta (fs. 3/3 vta.) obra acta de constatación realizada el 07 de julio de 2000, ocasión en que personal policial se constituyó en la sede de "SEGUBANK S.R.L.", sita en calle Pichincha N° 3500 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza. En la oportunidad se pudo apreciar que la empresa prestadora de servicios de seguridad citada cerró y no funciona más en el edificio de referencia, observándose carteles donde se lee "en alquiler".

Que a fojas cinco (fs. 5) el Área Habilitaciones informa que la encartada tiene su sede habilitada en la calle Pichincha nro. 3500 de la localidad de San Justo y que el cargo de su Jefe de Seguridad es ocupado por el Subcomisario (R) de la Policía Federal Argentina Don Gustavo Eduardo Bustos.

Que a fojas nueve (fs. 9) luce declaración del Sr. Gustavo Eduardo Bustos quien manifestó que "...trabajó para la firma SEGUBANK SRL desde el 10 de

febrero del año 1997 como supervisor hasta el día 30 de junio de 1998, y a partir del 01 de julio del mismo año, para cumplir función de gerente de operaciones de la empresa, siendo propuesto como Jefe de Seguridad, actividad que comenzó a desarrollar desde el mes de octubre de 1998. Que a partir del 4 de enero de 2000, por razones particulares presentó la renuncia al cargo, efectuando el suscripto las distintas comunicaciones a los organismos que regulan dicha actividad. Quiere dejar aclarado que la empresa continuó funcionando en el ámbito de Capital y Provincia, desconociendo quien desarrolló la función de Jefe de Seguridad...".

Que a fojas once (fs. 11) luce informe del Área Habilitaciones, mediante el que indica que la encartada hasta la fecha (22/08/01) no ha solicitado el cese de actividades ni traslado de su sede.

Que a fojas diecinueve (fs. 19) obra un nuevo informe del Área Habilitaciones, señalando que la encartada no ha solicitado hasta la fecha (03/12/01) el cambio de Jefe de Seguridad pero que el Organismo de Aplicación ha recepcionado fax con fecha 03/02/00 por el cual el Jefe de Seguridad presenta su renuncia a partir del 05/01/00 pero aún se ha presentado a ratificar la misma.

Que a fojas veintidós (fs. 22) se resuelve reeditar estos obrados por infracción a los arts. 24 inc. "d", 28 inc. "b" y 47 inc. "h" de la Ley 12.297.

Que a fojas veintitrés (fs. 23) luce otro informe del Área Habilitaciones, sindicando que el cargo de socio gerente de la encartada desde 1992 es ejercido indistintamente por Esmeralda María Isasi de Franchella y Silvio Alejandro Schembra; y que hasta la fecha (11/02/02) no han propuesto Jefe de Seguridad ni han regularizado situación de sede ni solicitado cese de actividades.

Que a fojas cincuenta y cuatro / cincuenta y cuatro vta. (fs. 54/54 vta.) luce diligencia y cédula dirigida a la encartada en el domicilio donde está ubicada su sede habilitada a efectos de citarla para prestar declaración indagatoria, sin que la misma hubiese concurrido. Se hace resaltar que del informe de fs. 54 vta. se indica que conforme los dichos del propietario del local la empresa encartada no está más desde hace seis años.

Que apreciando la totalidad de las actuaciones que conforman la presente causa contravencional, atendiendo en especial al contenido del acta de constatación de fojas tres / tres vuelta (fs. 3/3 vta.) y al valor probatorio, propio de los instrumentos públicos que tiene la misma, precisamente por participar de estas características, esto es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario actuante, o bien pasados ante su presencia y, la diligencia obrante a fs. 54 vta.; resultan contundentes para otorgar andamiaje fáctico y sostener que la sede habilitada de la imputada no funciona más en la calle Pichincha 3500 de San Justo sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente.

Que es oportuno tener presente que la Ley 12.297, en su artículo 24 inciso "d" impone a las prestadoras de servicios de seguridad privada la obligación de contar con una sede social en el ámbito de la provincia, el cual será considerado como domicilio legal y que cualquier cambio o modificación que pretendan realizar debe ser autorizado por la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptúa el artículo 28 inciso "b" del citado cuerpo normativo; so riesgo de incurrir en la infracción que tipifica el artículo 47 inc. "h".

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra configurada la infracción a los artículos 24 inciso "d", 28 inciso "b" y 47 inciso "h" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEGUBANK S.R.L.". Que en idéntico sentido se expidió la Dirección General de Asesoría Letrada en su intervención de fojas cincuenta y seis / cincuenta y siete (fs. 56/57), quedando así esta causa en estado de dictarse el presente acto administrativo.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGUBANK S.R.L.", con domicilio legal en calle Pichincha Nro. 3500 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de

PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490,00); equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin comunicar dicha circunstancia al Organismo de Aplicación (Art. 24 inc. "d", 28 "b" y 47 inciso "h" de la ley 12.297).

Artículo 2°: Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (Art. 65 Ley 12.297).

Artículo 3°: La sanción impuesta en el artículo precedente quedará firme transcurridos cinco días hábiles a partir de su notificación. (Art. 5° decreto 3707/98).

Artículo 4°: Regístrese y dese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada para que proceda a su notificación, previo a su publicación en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 2000.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003

VISTO el expediente 21.100 N° 752.947/01 y su agregado expediente 21.100 N° 243.973/99 correspondiente a la causa contravencional número 0166, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTICULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado **"CUERPO DE SERENOS PARTICULARES NECOCHEA"** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación, labrada el 23 de mayo de 2.001, en ocasión que personal policial se constituyó en la vía pública, en la calle 4 nro. 83 de la localidad de Díaz Vélez, Partido de Necochea. En la oportunidad se constató la presencia del señor Héctor Ricardo Laguna quien cumplía el servicio de sereno para Cuerpo de Serenos Particulares Necochea, vestía uniforme, no portaba armamento alguno y no poseía credencial. Se encontraba presente el Sr. Héctor Martín Orlando, quien manifestó desempeñarse en carácter de Presidente de la Sociedad de Fomento Juan Lavalle, que resulta ser el sostenedor del servicio. Que el Sr. Orlando convoca a la totalidad del personal que se encuentran presentes, quienes resultan ser Juan Carlos Boncuore, Edgardo Javier Charra, Enrique Lezcano, Emilio Abel Díaz, Ángel Luján Laguna y Héctor Miguel Piovoso, todos visten uniforme igual al del Sr. Laguna, no portan armas y carecen de credencial habilitante. El Sr. Orlando, hace constar que con fecha 15/11/99 inició trámite para la habilitación del cuerpo de serenos.

Que a fojas dos (fs. 2) la Sección Informes Judiciales informa que el Cuerpo de Serenos Particulares de Necochea no se encuentra autorizado para funcionar en el ámbito provincial.

Que a fojas trece / trece vuelta (fs. 13/13 vta.) luce declaración indagatoria prestada por el Sr. Héctor Martín Orlando, quien manifestó que resulta ser presidente de la Sociedad de Fomento Juan Lavalle, reconocida como entidad de bien público y alega con relación al cuerpo de serenos particulares que ha cumplimentado con determinados requisitos para su habilitación. Que sabía que debía abonar un canon para la habilitación de \$ 650,89, habiendo gestionado ante la gobernación de la Provincia de Buenos Aires un trámite de prórroga que le otorgue el beneficio de trabajar provisoriamente por el lapso de seis meses sin abonar dicho canon y esto comenzaría al momento de poner en servicio el preventivo de seguridad. Sostiene que la Coordinadora General de la Unidad del Gobernador le dá contestación a dicho pedido el día 31/10/00, la firmante de dicha contestación es la licenciada Fabiana Laura Bielus, por consiguiente, esa entidad pone en práctica el Cuerpo de Serenos Particulares el 10/05/01, luego de contemplar los requisitos anteriormente mencionados, siendo a la fecha tiempo real del servicio efectivo de serenos particulares hasta el 25/06/01. Sostiene que no ha caducado el tiempo solicitado ante el Sr. Gobernador y aceptado por el mismo que es de seis meses. Refiere, asimismo haber entregado al Sr. Gobernador el 18/05/01 en las instalaciones del camping de UATRE, una nota solicitando la excepción de pago en concepto de canon por la habilitación, diciéndole el Sr. Gobernador que le daría lugar a dicho pedido, por consiguiente, el día 14 de julio de 2001, su institución le envía un fax a la Coordinadora General del Gobernador, solicitando se informe el estado del trámite. Hace entrega de escrito de descargo de fecha 28/06/01 que luce a fs. 14/17 y documentación glosada a fs. 18/29. Solicita se deje sin efecto la aplicación del art. 26 del decreto 4069/91 y que prosiga el trámite de habilitación peticionando se ordene la habilitación provisoria hasta su conclusión definitiva.

Que a fojas treinta y tres (fs. 33) el Área Habilitaciones informa que el legajo de habilitación del Cuerpo de Serenos Particulares Necochea fue girado al Organismo Asesor con fecha 10/08/01 para que se expida acerca del temperamento a adoptar por cuanto la documentación aportada no reuniría los extremos legales exigidos por la normativa vigente. Adjunta prueba documental.

Que a fojas cuarenta y seis (fs. 46) obra nuevo informe del Área Habilitaciones por el cual se indica que con fecha 22/11/01 llegó otro pedido de excepción de pago, contestado el 23/11/01, dejando constancia que con fecha 13/02/02 la encartada hizo efectivo el pago mediante giro bancario. Se adjunta documental a fs. 47/48. En esta última emerge un informe del Área Habilitaciones de fecha 23/11/01 donde se indica que con fecha 15/11/99 la encartada presentó documentación incompleta para la habilitación y que a esa fecha deben presentar certificados de antecedentes policiales de la Prov. de Bs. As., certificados de reincidencia y estadística criminal y psicofísicos de los serenos particulares como también efectuar el pago por valor de \$ 650,89. Que habiendo sido emplazada hasta la fecha la encartada no ha regularizado la misma.

Que a fojas cincuenta y seis (fs. 56) se presenta el Sr. Héctor Martín Orlando, haciendo entrega de un poder otorgado para representar en este acto por el Dr. Carlos Alberto Lamberti en calidad de representante legal de la Asociación de Fomento Juan Lavalle, copia que acredita ser el Presidente de tal institución y reconocimiento de tal entidad por el Municipio local (fs. 57/70).

Que a fojas ochenta y seis (fs. 86) luce declaración del Sr. Carlos Alberto Lamberti en su calidad de ex representante legal del Cuerpo de Serenos Particulares de Necochea, por haber renunciado al recibir una cédula de notificación para prestar declaración ante la Dirección. Sostiene que el cuerpo de serenos se creó a instancia de los vecinos por los continuos robos y la experiencia del Sr. Martín Orlando, desarrollando una eficaz tarea mientras funcionó. Deja aclarado que en este momento no se encuentra funcionando. Que habiendo tomado conocimiento la Sociedad de Fomento que necesitaban autorización policial para realizar dicha tarea, deja de funcionar el cuerpo de serenos y se comienzan los trámites para su habilitación. Adjunta documental a fs. 87/88.

Que a fojas ciento cinco y ciento siete (fs. 105/107) lucen cédulas de notificación dirigidas al Sr. Héctor Orlando al domicilio constituido a fs. 101 a efectos que acredite el carácter de Presidente de la Sociedad de Fomento "Juan Lavalle", sin que hubiera concurrido.

Que de las constancias de estas actuaciones y teniendo en cuenta que el acta que motiva la presente posee el valor probatorio inherente a los instrumentos públicos, por participar de estas características, ello es un cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados en su presencia. De modo que la actividad y las expresiones vertidas por el Sr. Héctor Ricardo Laguna y Héctor Orlando, quién manifestó ser Presidente de la Sociedad de Fomento Juan Lavalle, lejos de haber sido atacadas fueron ratificadas a fs. 13/13 vta. y descargo de fs. 14/17 por el último nombrado, como también por la declaración que obra a fs. 86, de quién fuera, al momento de verificarse los hechos que motivan el presente, su representante legal, el Sr. Carlos Alberto Lamberti, haciendo surgir los elementos fácticos de convicción que permiten otorgar andamiaje a la tipificación de la falta que se le enrostra al Cuerpo de Serenos Particulares Necochea y su sostenedora, la Sociedad de Fomento Juan Lavalle, en los términos del artículo 13 del decreto ley 4069/91. Emerge palmario que la Sociedad de Fomento Juan Lavalle instaló, a través del Cuerpo de Serenos Particulares Necochea, un servicio de serenos particulares en los términos del decreto 4069/91, y que aún cuando iniciara el trámite de habilitación, con fecha 15/11/99 mediante el Expediente agregado 21.100 nro. 243.973; a la fecha del acta de fs. 1/1 vta. de fecha 23/05/01, el mismo no se encontraba autorizado por la Autoridad de Aplicación (conf. informe de fs. 2, 33, 48, 85 de estos autos y fs. 129 y 165 del precipitado expediente agregado). A mayor abundamiento, el pedido de prórroga del pago del canon argumentado en la defensa de la encartada, no surge que haya tenido acogida favorable, siendo éste uno de los varios recaudos legales que la imputada debía cumplimentar para obtener la autorización, conforme se lo hiciera saber al representante legal en la diligencia del 02/07/01 obrante a fs. 129 del expediente 21.100 nro. 243.973/99. Consecuentemente, a la fecha del acta de fs. 1/1 vta. la sostenedora no había observado todos y cada uno de los requisitos necesarios para poner en funcionamiento el servicio de serenos particulares, pero éste se encontraba instalado sin previa autorización. De esta manera, se encuentran reunidos los recaudos legales que permiten tipificar la falta que contempla el art. 26 del decreto 4069/91 por parte del Cuerpo de Serenos Particulares Necochea y su sostenedora, la Sociedad de Fomento "Juan Lavalle" en los términos del art. 13 del citado decreto ley.

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección General de Asesoría Letrada, en su intervención de fojas ciento nueve / ciento diez vuelta (fs. 109/110 vta.) restando tan solo dictar el acto administrativo que conforme a derecho corresponda.

Que a fojas ciento trece (fs. 113) la Sección Contable informa que el valor nominal que por todo concepto percibe un agente de seguridad del agrupamiento comando de la Policía Bonaerense, asciende a la suma de \$ 675,70.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo,

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Sancionar al **Cuerpo de Serenos Particulares Necochea y su sostenedora la Sociedad de Fomento "Juan Lavalle"**, con domicilio legalmente constituido en calle 49 nro. 876, piso 7mo. Oficinas A, B y C de La Plata, Provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100** (\$ 4054,20) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Agente en actividad del Agrupamiento Comando de la Policía Bonaerense; por haberse acreditado plenamente en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (Arts. 13 y 26 decreto 4069/91).

Artículo 2°: Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

Artículo 3°: A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense N° 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

Artículo 4°: Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Art. 26 del decreto 4069/91).

Artículo 5°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada** para que proceda a la notificación de la inculpada, previo publicación en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese en el legajo correspondiente.

Resolución: 2002.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 21100 N° 047.252/99 y sus agregados 21100 N° 047.254/99, 21100 N° 041.353/99, 21100 N° 047.255/99 y 21100 N° 075.218/02, a través del cual la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ORGANIZACIÓN A.Z. S.A."**, solicita el cese de actividades, y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cese de actividades de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas ciento cuarenta y nueve (fs. 149) el señor Ángel Mattano, en calidad de Presidente de la Empresa de Seguridad "Organización AZ S.A.", solicita el cese de actividades de la agencia de marras. Asimismo a fojas ciento cincuenta (fs. 150) se hace constar que la empresa no posee armas.

Que a fojas ciento cincuenta y uno / ciento cincuenta y tres (fs. 151/153) se adjunta copia certificada de acta de directorio, resolviendo el cese de actividades de la empresa;

Que a fojas ciento cincuenta y siete (fs. 157) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, considerando que no existe obstáculo legal para otorgar el cese de actividades;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR EL CESE DE ACTIVIDADES de la empresa "**ORGANIZACIÓN AZ S.A.**", con última sede autorizada en calle 8 N° 2164 Depto. 1 de La Plata, Partido homónimo; debiéndose atener la devolución de la fianza real a lo determinado por el art. 30 de la Ley 12.297.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 2001.

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente 21100 n° 397377/03 y sus agregados 21100 n° 397376/03, correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa denominada "**PITT BULL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que se han reunido los requisitos mínimos para proceder a la habilitación de una Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario n° 1897/02;

Que lo expuesto no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación;

Que a fojas ciento treinta y dos (fs. 132) se solicita autorización para abonar en cuotas el pago de la tasa de habilitación y depósito en garantía, a lo que la Autoridad de Aplicación accede a fojas ciento treinta y tres (fs. 133). A fojas ciento treinta y cinco (fs. 135) el Área Contable informa que "...se procede a desglosar del presente expediente... el comprobante de pago sin número de fecha 09 de Mayo de 2003, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 40/100 (\$ 1.351,40), en concepto de pago de la primera cuota del DEPÓSITO EN GARANTÍA Y TASA DE HABILITACIÓN...";

Que a fojas ciento veinticinco (fs. 125) se expide la Dirección General Asesoría Letrada, quedando el presente expediente en estado de resolverse;

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 12.856, modificada por la Ley 12.928 y las propias del cargo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: **PROCEDER a la habilitación en forma precaria** en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**PITT BULL S.A.**", como Prestadora de Servicios de

Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, con sede autorizada en calle 6 N° 612, P.B. Dto. "C" de La Plata; pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el Comisario Inspector (R) de la Policía de la provincia de Buenos Aires don DOMINGO OSCAR MARTÍNEZ, titular del D.N.I. M 4.923.419, quien deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y su reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese y dese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, para que proceda a su notificación. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 2003.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACUERDO N° 3087

LA PLATA, 25 de junio de 2003.

La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5827 y facultades otorgadas por la Ley 7951 – texto según Ley 11.765 –.

ACUERDA:

Designase los organismos y/o magistrados que se especifican a continuación, para atender los asuntos de urgente despacho durante el servicio de Feria establecido para el período comprendido entre el 21 de julio y 1° de agosto inclusive del año 2003 (Acuerdo n° 3085):

1°) Suprema Corte de Justicia: Señor Presidente, quien actuará la primer semana con el doctor Jorge Omar Paolini, y la segunda semana con el doctor Jorge Alberto Saulnier, Secretarios General y Penal de este Tribunal, respectivamente.

2°) Cámaras de Apelación: Estarse a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 3085.

3°) Departamento Judicial LA PLATA:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 10.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: Juzgado n° 3. Juzgados de Transición y Juzgado de Ejecución:

Primera semana: Juzgado de Transición n° 4, segunda semana: Juzgado de Transición n° 2. Juzgados

Correccionales: Juzgado n° 2. Tribunales en lo Criminal: Tribunal n° 2, integrado por los doctores Claudio Joaquín Bernard y Carlos Augusto Graziano.

Fuero de Menores: del 21 al 31 de julio: Tribunal n° 3, 1° de agosto: Tribunal n° 4.

Fuero de Familia: Tribunal n° 1.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de ROQUE PEREZ.

4°) Departamento Judicial MERCEDES:

Fuero Civil y Comercial: Dr. Héctor E. Lázzaro.

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal y Juzgado de Transición: del 21 al 26 de julio: Dr. Alejandro Caride, del 27 de julio al 1° de agosto: Dr. Eduardo Costía.

Juzgados de Garantías: Juzgado de Garantías n° 2. Juzgados en lo Correccional y Fuero de Menores: Dra. María Laura Pardini, (quien atenderá las causas de faltas y/o contravenciones de Mercedes).

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de SUIPACHA.

5°) Departamento Judicial SAN NICOLAS:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 5.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: del 21 al 26 de julio : Dra. María Laura Vazquez, del 27 de julio al 1° de agosto: Dr. Ricardo Prati. Restantes Materias del Fuero Penal y Fuero de Menores: del 21 al 26 de julio : Dr. Eduardo Alfredo Alomar, del 27 de julio al 1° de agosto: Dr. Guillermo Martínez.

Fuero de Familia: Tribunal de Familia.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de SAN PEDRO.

6º) Departamento Judicial DOLORES:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 2.

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: Tribunal n° 1 (Dr. Luis María Filomeno).

Juzgados de Garantías: Juzgado n° 1. Juzgados en lo Correccional: Juzgado n° 1.

Juzgados de Transición: Juzgado n° 2

Fuero de Menores: Juzgado de Menores.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de AYACUCHO.

7º) Departamento Judicial BAHIA BLANCA:

Fuero Civil y Comercial: (incluido el de Tres Arroyos): Juzgado n° 4 de Bahía Blanca.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: Juzgado n° 2. Juzgados de Transición, Juzgados en lo Correccional y Tribunales en lo Criminal: Dr. Gabriel L. Rojas.

Fuero de Menores: Tribunal n° 2.

Fuero de Familia: Tribunal de Familia.

Justicia de Paz Letrada: desde el 21 al 26 de julio: Juzgado de Paz Letrado de CORONEL DORREGO y desde el 27 de julio al 1º de agosto: Juzgado de Paz Letrado de GONZALEZ CHAVES.

Con sede en TRES ARROYOS:

Fuero Penal: Juzgado de Garantías y Fuero de Menores: Dra. Mirta Liliana Guarino. Juzgado Correccional, Tribunal en lo Criminal y Juzgado de Transición: del 21 al 26 de julio: Dr. Gabriel Giuliani; del 27 de julio al 1º de agosto: Dra. Fabiana Elena Brandolín.

8º) Departamento Judicial AZUL:

Con sede en AZUL:

Fuero Civil y Comercial (Incluidos los Juzgados Civiles con sede en Tandil y Olavarría): Juzgado n° 1 de Azul.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: (Incluidos los Juzgados de Garantías con sede en Tandil y Olavarría): del 21 al 27 de julio: Juzgado de Garantías de Tandil; del 28 de julio al 1º de agosto: Juzgado de Garantías n° 2 de Azul. Restantes materias del Fuero Penal y Fuero de Menores: Dr. Anibal Norberto Alvarez, Titular del Juzgado en lo Correccional n° 1.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de TAPALQUE.

Con sede en TANDIL:

Tribunal en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional, Juzgado de Transición y Fuero de Menores: Dr. Carlos Alberto Pocorena.

9º) Departamento Judicial MAR DEL PLATA:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 5.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: Juzgado n° 3, Juzgados de Transición y Tribunales en lo Criminal: 1ra. Semana: Dr. Pedro Federico Hooft, 2da. Semana: Dr. Daniel Eduardo Adler. Juzgados en lo Correccional: Dr. Juan Manuel Fernandez Daguerre

Fuero de Menores: Tribunal n° 3.

Fuero de Familia: Tribunal de Familia.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de MAR CHIQUITA.

10º) Departamento Judicial JUNIN:

Fuero Civil y Comercial: 1ra. semana: Juzgado n° 2; 2da. semana: Juzgado n° 1.

Fuero Penal: Juzgados de Garantías: del 21 al 27 de Julio: Juzgado n° 2; del 28 de julio al 1º de agosto: Juzgado n° 1. Restantes materias del Fuero Penal: del 21 al 26 de julio: Dr. Mario Omar Ordoñez, del 27 de julio al 1º de agosto: Dra. María Cecilia Morbelli.

Fuero de Menores: a cargo de su Titular Dr. Juan Antonio Prato.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de LINCOLN.

11º) Departamento Judicial SAN ISIDRO:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 6 (a cargo del Dr. Carlos Enrique Ribera)..

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: del 21 al 27 de julio: Tribunal n° 2, del 28 de julio al 1° de agosto: Tribunal n° 6. Juzgados de Garantías: del 21 al 31 de julio: Juzgado n° 4, 1° de agosto: Juzgado n° 5; Juzgados de Transición nros. 1 y 2: Dr. Eduardo Enrique Lavenia; Juzgados de Transición: nros° 3, 4 : Dra. Andrea Carolina Pagliani; Juzgado de Transición n° 5: del 21 al 31 de julio: Dra. Andrea Carolina Pagliani y 1° de agosto: Diego Martinez. Juzgado en lo Correccional: Juzgado. n° 3.

Fuero de Menores: Tribunal n° 3.

Fuero de Familia: Tribunal n° 2.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de TIGRE, (a cargo de la doctora Silvia Noemi Castellini). Organismo en el que tramitarán las certificaciones de firmas, autenticación de copias de documentos públicos o privados a que se refiere el art. 3° del Acuerdo 1.835 de la S.C.J.B.A.).

12°) Departamento Judicial TRENQUE LAUQUEN:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 1.

Fuero Penal: Tribunal en lo Criminal, Juzgado en lo Correccional y Fuero de Menores: Dra. Diana Lis Grassi. Juzgados de Garantías y Juzgado de Transición: Dr. Gerardo Palacios Córdoba.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de CARLOS TEJEDOR.

13°) Departamento Judicial MORON:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 7.

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: Tribunal n° 1 (integrado por los Dres. Mario Daniel Gómez, Jorge Eduardo Carrera y Angel Eduardo Palumbo). Juzgados de Garantías: nros. 1, 3 y 4: Juzgado n° 1. Juzgados de Garantías n° 2: a cargo de su Titular. Juzgados en lo Correccional: Juzgado n° 3.

Juzgados de Transición: Juzgado n° 1.

Fuero de Menores: Tribunal n° 2 (a cargo desde el 26 al 31 de julio del Dr. Gerardo Frega y el 1° de agosto de la Dra. Cecilia Drago).

Fuero de Familia: Tribunal n° 3.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de HURLINGHAM.

14°) Departamento Judicial SAN MARTIN:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 6.

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: Tribunal n° 4. Juzgados de Garantías: Juzgado n° 2; Juzgados en lo Correccional: del 21 al 27 de julio: Dra. Ana Luco Origone; del 28 de julio al 1° de agosto: Dra. Lilliana de Inocenti.

Juzgados de Transición: Juzgado n° 2.

Fuero de Menores: Tribunal n° 4.

Fuero de Familia: Tribunal n° 2.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de TRES DE FEBRERO.

15°) Departamento Judicial LOMAS DE

ZAMORA:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 9.

Fuero Penal: Juzgados en lo Criminal: Tribunal n° 8, Juzgados en lo Correccional: Juzgado n° 2; Juzgados en lo Criminal y Correccional: Dr. Emilio Villamayor. Juzgados de Garantías 1, 4 y 6: Dr. Tomas Bravo. Juzgados de Garantías 3, 5 y 7: Dr. Horacio Hryb. Juzgado de Garantías n° 2: a cargo de su Titular.

Fuero de Menores: Tribunal n° 6.

Fuero de Familia: Tribunal n° 1.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de AVELLANEDA.

16°) Departamento Judicial PERGAMINO:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 1

Fuero Penal: Juzgado de Garantías: Juzgado n° 2. Juzgados en lo Correccional y Tribunal en lo Criminal: Dra. Gloria Aboud.

Fuero de Menores: a cargo del Dr. Eduardo Timoteo Martín.

Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado designado para atender la feria en el punto 5°) del presente Acuerdo (SAN PEDRO).

17°) Departamento Judicial ZARATE-CAMPANA:

Fuero Civil y Comercial: 1° semana: Dr. Osvaldo César Henricot, 2° semana: Oscar Juan Araoz.

Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: Tribunal n° 2 (Dra. Marta Marquesa Rios y Dra. Angeles María Andreíni). Juzgados de Garantías: Juzgado n° 2. Juzgados en lo Correccional: Juzgado n° 2. Juzgados de Transición: 1° semana: Juzgado n° 2; 2° semana: Juzgado n° 1. Fuero de Menores: 1° semana: Dr. Osvaldo Cesar Henricot, 2° semana: Dr. Darío Arturo Porta. Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado designado para atender la feria en el punto 5°) del presente Acuerdo (SAN PEDRO).

18°) Departamento Judicial NECOCHEA:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado Civil n° 2.
Fuero Penal: Juzgados de Garantías Dr. Guillermo Llugdar. Restantes materias del Fuero Penal y Fuero de Menores: Dra Luciana Irigoyen Testa.
Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado de LOBERIA.

19°) Departamento Judicial QUILMES:

Fuero Civil y Comercial: Juzgado n° 2.
Fuero Penal: Juzgados de Garantías: Juzgado n° 3; Juzgados de Transición y Juzgados en lo Correccional: Juzgado de Transición n° 3 (Su titular, Dr. Alberto Elio Ojeda, estará a cargo del turno respecto de las causas contravencionales correspondientes a los Juzgados en lo Correccional).
Tribunales en lo Criminal: Dr. Armando Topalián.
Fuero de Menores: Tribunal n° 3 (con sede en Florencio Varela).
Fuero de Familia: Tribunal n° 1.
Justicia de Paz Letrada: Juzgado de Paz Letrado designado para atender la feria en el punto 15°) del presente Acuerdo (AVELLANEDA).

20°) Departamento Judicial LA MATANZA:

Fuero Civil y Comercial: primera semana: Dr. Jorge Hernán Altieri, y segunda semana: Dra. Patricia Lynch.
Fuero Penal: Tribunales en lo Criminal: Dres. Joaquín Alfredo Barrenechea y Alfredo Pedro Drocchi (integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 1). Juzgados de Garantías: Juzgado n° 1. Juzgados en lo Correccional: Juzgado n° 2. Juzgados de Transición: Juzgado n° 3.
Fuero de Menores: Tribunal n° 3 (El turno establecido por Ac. 3066 para el mes de julio será atendido por la doctora Nilda Millefanti Ferioli, titular del Tribunal de Menores n° 2 departamental).
Fuero de Familia: Tribunal de Familia n° 2.

21°) Justicia del Trabajo:

Grupo "A": (La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, San Martín, San Miguel, Morón, San Isidro, Lanús, San Justo): **Tribunal del Trabajo n° 2 de LA PLATA.**

Grupo "B": (San Nicolás, Pergamino, Zárate, Campana, Mercedes, Junin, Bragado, Trenque Lauquen): **Tribunal del Trabajo de PERGAMINO.**

Grupo "C": (Dolores, Mar del Plata, Azul, Olavarría, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Tandil, Necochea): **Tribunal del Trabajo de TRES ARROYOS.**

22°) Disponer que -conforme al criterio establecido por este Tribunal- sólo tendrán derecho a compensar los días trabajados en el período de Feria Judicial aquellos magistrados y funcionarios que fueran expresamente designados, por el presente Acuerdo, para atender tal servicio.

23°) A los fines determinados en el artículo 17 de la Acordada n° 1865 y art. 30 del Estatuto del Agente Judicial (Ac. 2300), los titulares de los organismos judiciales deberán efectuar la pertinente comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asentando la nómina del personal que quede afectado a la atención del público y del servicio de la oficina y determinando en qué fecha éstos harán uso de su licencia compensatoria, recordándoseles al respecto que el mismo, deberá ser estrictamente el mínimo e indispensable y distribuido conforme a las necesidades de la función. Las notas correspondientes deberán cursarse con la debida antelación a la **Subsecretaría de Personal** de la Suprema Corte de Justicia.

Se deja constancia que será de cumplimiento durante el período de Feria Judicial el **horario establecido por Acuerdo 3074.**

24°) Disponer que las legalizaciones a que se refiere la Ley n° 8946 y el Acuerdo n° 1767 de este Tribunal y la autenticación de documentos por

Orden del Día N° 56

medio de un sello especial impuesto en la Ley Convenio 22.172, cuya visación fuera dispuesta por resolución n° 534/81, serán efectuadas por el Secretario que la respectiva Cámara de Apelación departamental designe, pudiendo recaer tales tareas en el Secretario de Primera Instancia que quedare desempeñando funciones durante el período de feria.

25°) Comuníquese. Publíquese.

Firmado: EDUARDO JULIO PETTIGIANI, JUAN MANUEL SALAS, EDUARDO NESTOR DE LAZZARI, FRANCISCO HECTOR RONCORONI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: JORGE OMAR PAOLINI (Secretario General).

JULIO CÉSAR FRUTOS
Comisario General
Secretario General

OBSERVACIONES: (-) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/index.htm.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

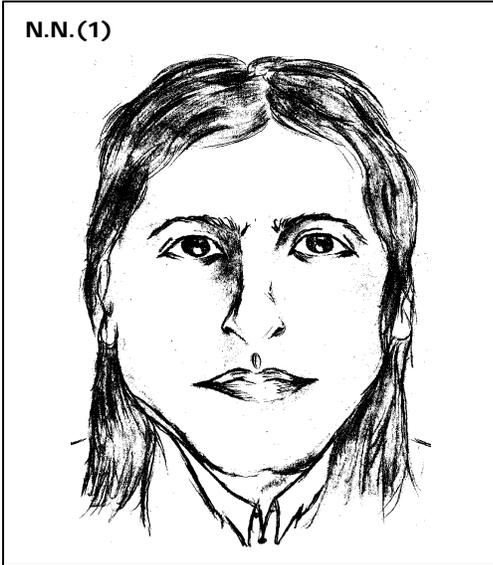


POLICIA

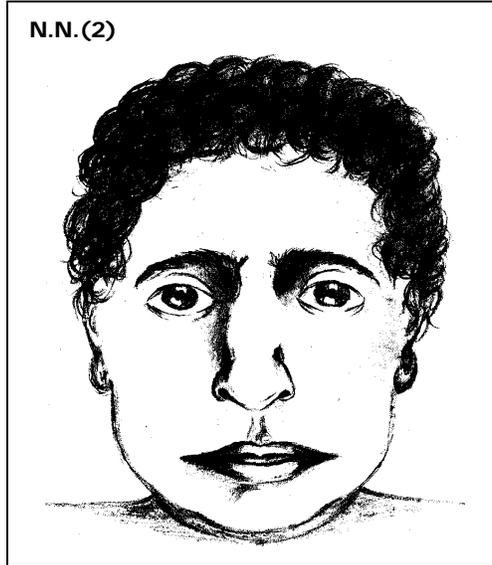
SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 30 a 32 años, altura 1,75 a 1,80, peso 85 kgs., cutis blanco, cabello castaño.
N.N.(2): como de 22 a 23 años, altura 1,60 a 1,65, peso 70 a 75 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos oscuros. N.N.(3): como de 40 años, altura 1,80, peso 100 105 kgs., cutis blanco, cabello rubio enrulado, ojos claros. N.N.4: como de 19 a 25 años, altura 1,65, peso 65 a 70 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos oscuros. Ordenarla Agente Fiscal Adjunto Dr. Guillermo Villalba del Dpto. Jud. Pergamino. I.P.P. N° 30.395, caratulada "N.N. S/ ROBO CALIFICADO ART. 166 - DTE. VILLATA BERNARDO LUIS". Expediente N° 21.100 - 493.495/03.-

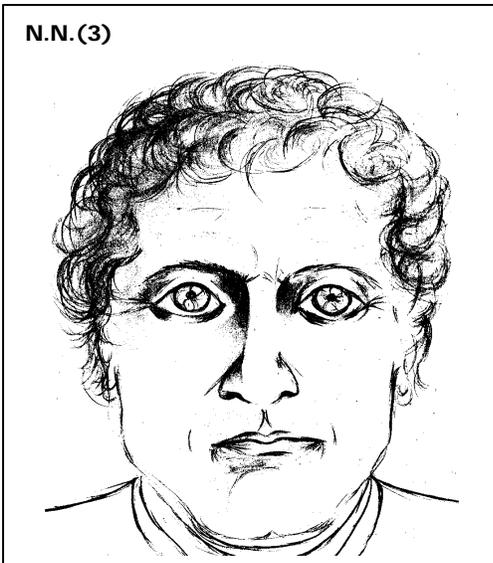
N.N.(1)



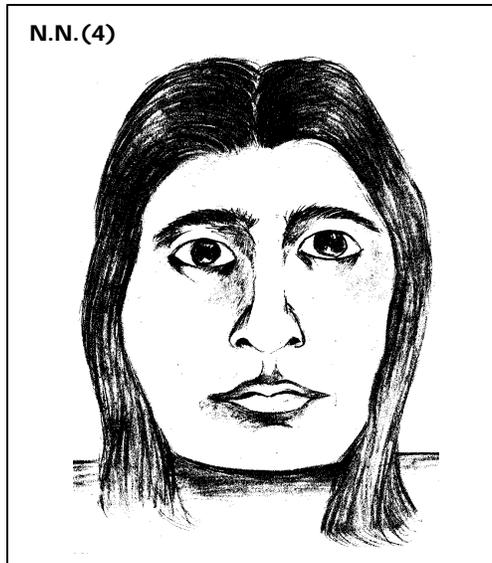
N.N.(2)



N.N.(3)



N.N.(4)



2- GONZÁLEZ GÓMEZ JUAN RAMÓN: Imputado en causa caratulada: "TENTATIVA DE HOMICIDIO", causa N° 1658/99, Domiciliado en Calle Rolón y Tomkinson (V. La Cava) Becar – San Isidro, fecha de nacimiento: 13/09/80. Interviene U.F.I. N° 4 y Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Jud. Mar del Plata. Detenido: Unidad 15 Mar del Plata desde el 03/06/99. Solicitarla Servicio Penitenciario Bonaerense. Evadido en día 01-07/2003 a las 09:00 hs. Expediente N° 21.100 N° 495.714/03.-

